

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2013-00337-00
Clase: Ejecutivo

Se niega la solicitud de desistimiento tácito allegado por la parte demandada por cuánto la misma no se ajusta a los lineamientos normativos y jurisprudenciales concernientes a la aplicación del artículo 317 del CGP, tengase en cuenta que la ultima actuación tendiente al impulso del proceso se emite el 3 de mayo de 2022, en el que se ordena dar cumplimiento al auto de fecha 10 de julio de 2020 remitiéndose el proceso a los Juzgados de ejecución para que continúe su trámite, así las cosas, no se configuran los requisitos de procedencia de la terminación.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
Juez (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 06-2022-00545-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplase,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-008-2013-00586-00
Clase: Pertenencia

Requiérase a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de enero de 2022, téngase en cuenta que el documento obrante a folio 314 del cuaderno protagónico indica el registro de edictos y valla que datan del año 2019, sin que a la fecha obre constancia en el proceso del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP incluyendo el emplazamiento de los acreedores hipotecarios en el Registro Nacional de personas emplazadas

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
Juez (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00409-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de ESPECIALISTAS EN PRUEBAS ELECTRICAS SAS, en contra de INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S Y SOLUCIONES TELEINFORMATICAS Y CONTROL SAS, quienes conformaron el CONSORCIO PORTUGAL, por los siguientes rubros:

FACTURA 71

1. Por la suma de \$116'585.703,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital, contenido en la factura adosada en la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 88

1. Por la suma de \$40'538.427,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital, contenido en la factura adosada en la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la

tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada YUDY VALENCIA PUENTES, en razón y los términos del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00409-00
Clase: Ejecutivo

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda inicial, señale si las pretendidas a su vez se hacen extensivas a SOLUCIONES TELEINFORMATICAS Y CONTROL SAS., o en su defecto solicite de manera integral las cautelas en contra de las dos sociedades que conformaron el CONSORCIO PORTUGAL

Notifíquese, (2)

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2022-00138-00

Clase: Expropiación

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H Corte suprema de Justicia en providencia del 7 de junio de 2022, en el cual resolvió el conflicto de competencia propuesto por este despacho y asignó el trámite de este litigio en la etapa procesal ya surtida en la sede judicial de Villavicencio – Meta.

Por encontrarse procedente se cita a las partes, para el próximo día 8 del mes noviembre del año 2022 a las 11:30 AM. para llevar a cabo la audiencia mediante la cual se interrogará al perito encargado de elaborar la experticia que reposa en el expediente, y se evacuarán las demás etapas procesales conforme lo ordena el numeral 7º el artículo 399 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00263-00

Clase: Deslinde y Amojonamiento

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de ADELA RIVEROS DE CARREÑO, CARLOS JULIO CARREÑO SILVA, RICAURTE MORALES RINCON, MARIA LUCILA SIAREZ JIMENEZ, Y RUBIELA SUAREZ ARIZA, en contra de HELENA PRIETO GARAY y CELMIRA BARRERO

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso especial regulado por los artículos 400 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería a la Dra. ESPERANZA CALDERON POVEDA de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO Se requiere a la parte actora para que, en el término de 20 días, arrime a este expediente los dictámenes periciales de que trata el numeral 3do del Artículo 401 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00264-00

Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente, y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por JEILY PATRICIA PARRA SUA, en contra de GUSTAVO SUA RUIZ, OTONIEL SUA RUIZ, JOSE PATRICIO SUA RUIZ, LILIAN MERCEDES SUA RUIZ, MARTHA PATRICIA SUA RUIZ y PABLO ENRIQUE JOLA FUQUENE, como herederos determinados de OTONIEL SUA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO - Sírvasse CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias ley 2213 de 2022.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-558483 a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – o quien haga sus veces), a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO - RECONOCER personería a la Dra. MARCO AURELIO MARTTA BARRETO como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada', with a stylized flourish at the end.

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00266-00

Clase: Restitución de inmueble arrendado.

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, en especial las previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de VIVIANA MANRIQUE ZULUAGA.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. del C. G. del P., conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO - Reconózcase personería para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA en los términos del poder aportado.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00267-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de YONATAN FABIANY SAAVEDRA MURILLO, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijas EMILY ALEJANDRA SAAVEDRA CAICEDO y NAYLA SALOMÉ SAAVEDRA CAICEDO, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A. y MANUEL EUSEBIO TORREGROZA MARTÍNEZ.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00268-00

Clase: Verbal – rendición provocada de cuentas.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00269-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS de EUSTAQUIO PÉREZ MARTÍNEZ, contra FONBIENESTAR.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS regulado por los artículos 368 y s.s. del *ibídem*.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. EUSTAQUIO PÉREZ MARTINEZ de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: Negar la suspensión del acto impugnado considerando que la cautela no reúne los presupuestos del inciso 2° del artículo 382 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00271-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de FERNEY SANDOVAL SANCHEZ, en contra de WILLIAM AYALA CASTRO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$100'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIASE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado OLINTO PATIÑO HERNANDEZ, en razón y los términos del mandato conferido.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Augusto Sarmiento Posada', with a stylized flourish at the end.

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00272-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda se subsanó en término la misma reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., - BBVA COLOMBIA en contra de JUAN PABLO VILLEGAS GONZALEZ, TATIANA MILENA MERCADO PÉREZ, LIRIA LUZ PÉREZ DE MERCADO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9600144457

1. Por la suma de \$290'156.504,00 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma fijada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida a liquidarse desde la presentación de la demanda y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por concepto de CAPITAL VENCIDO, correspondiente a la suma de \$656.666,00, por las cuotas causadas del 11 de abril al 11 de mayo de 2022.

4. Por concepto de INTERESES DE MORA, sobre el CAPITAL VENCIDO a la tasa máxima legal permitida a liquidarse desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por concepto de interese corriente del CAPITAL VENCIDO, correspondiente a la suma de \$3'911.389,00, por las cuotas causadas del 11 de abril al 11 de mayo de 2022.

PAGARÉ No.089779600144507

1. Por la suma de \$6'366.122,00 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma fijada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida a liquidarse desde la presentación de la demanda y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

PAGARÉ No.08979600144481

1. Por la suma de \$303'243.974,00 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma fijada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida a liquidarse desde la presentación de la demanda y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por concepto de interese corrientes pactados en la suma de \$30'585.934 de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. y prevégasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20678062-50N-20678126-50N-20678092.

Por Secretaría, Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada', with a horizontal line extending from the end.

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00274-00

Clase: Divisorio.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00279-00

Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00281-00

Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00285-00

Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00286-00

Clase: ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00287-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. en contra de QUALITY & BRANDS 7-11 S.A.S. y ELVER FABIAN NOPE FORERO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$222'222.220,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$27'777.780,00 moneda legal colombiana, por concepto cuotas vencidas, causadas en forma mensual sucesiva e ininterrumpida, conforme se pactó en el pagaré base de esta acción, del 22/12/2021 al 22/05/2022.
4. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de \$16'607.876,00 moneda legal colombiana, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas, causadas en forma mensual sucesiva e ininterrumpida, conforme se pactó en el pagaré base de esta acción, del 22/12/2021 al 22/05/2022.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada IRENE CIFUENTES GOMEZ, en razón y los términos del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00292-00

Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor, ni tampoco necesidad de realizar manifestación alguna frente a los memoriales incoados por el interesado, dado que aquí no existió proceso judicial.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00300-00

Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor, ni tampoco necesidad de realizar manifestación alguna frente a los memoriales incoados por el interesado, dado que aquí no existió proceso judicial.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00301-00

Clase: restitución de inmueble

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ (E)**